Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017
Buen Gobierno para la Consolidación de la Paz

MEMORANDO

Bogotá D.C., miércoles, 14 de noviembre de 2018

20181030191593

Al responder cite este Nro.
20181030191593

PARA: **CAROLINA RODRÍGUEZ BOLIVAR**
Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

DE: **JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ**
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta a consulta caso de Revocatoria Directa. Predio "La Reserva".

De acuerdo con la solicitud de concepto elevada por la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, donde solicita a la Oficina Jurídica un "...concepto acerca del paso a seguir en el presente caso, bien sea iniciar el trámite de reconstrucción de expediente en relación con la Resolución 0759 del 24 de mayo de 2012, o se nos indique si se considera que existe otra solución jurídica aplicable...", conforme las funciones asignadas a esta Oficina en el numeral 8, artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, me permito emitir concepto jurídico sobre el particular, en los siguientes términos:

ANALISIS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez analizados los antecedentes presentados en su consulta, es pertinente advertir que esta oficina considera que es necesario realizar los tramites administrativos tendientes a la reconstrucción del expediente que dio origen a la Resolución 0759 del 24 de mayo de 2012, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 7 de 2014 emitido por el Archivo General de la Nación *"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones".*

Adicionalmente, es necesario resaltar que mediante Sentencia T-198 de 2015 de la Corte Constitucional, la magistrada ponente Martha Victoria Sáchica Méndez sustentó que; *"Cuando un documento o información se encuentra bajo la custodia y responsabilidad de la administración y por circunstancias adversas desaparece, dificultándose su acceso, **es deber de quien lo custodia ordenar su inmediata reconstrucción**, ya que de no ser así se afectaría directamente el derecho fundamental al debido proceso administrativo, lo que pone en riesgo otros derechos fundamentales de los usuarios del sistema administrativo y judicial". (Negrilla fuera del texto original)*

Adicionalmente, en sentencia T-398 de 2015 la honorable Corte Constitucional dijo que "*Las entidades públicas de cualquier orden son responsables de mantener la*

información y, en especial, conservar los documentos que reposan en sus archivos. Esa función, que implica obligaciones de acceso y conservación entre otras, tiene trascendencia constitucional porque su ejercicio materializa los derechos fundamentales de petición y habeas data, además, los datos que guardan y administran, pueden permitir el goce efectivo de otros derechos por parte de los titulares de la información".

Igualmente, la misma corporación sostuvo que la administración de datos y archivo de documentos públicos acarrea obligaciones generales y específicas en cabeza de las entidades públicas que custodian los documentos y la obligación de reconstrucción del expediente, afirmando que "*i) las entidades que administran los archivos públicos* ***tienen una obligación general de seguridad y diligencia en la conservación de la información personal que custodian;*** *ii) la Corte ha identificado deberes específicos de corrección,* ***reconstrucción*** *e indemnización, por el mal manejo de los datos por parte de las entidades que los custodian; iii)* ***en materia de reconstrucción de archivos y expedientes de la administración, la jurisprudencia de esta Corporación lo ha ordenado con fundamento en las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y actualmente, las del Código General del Proceso;*** *y iv) recientemente el Archivo General de la Nación* ***expidió el Acuerdo número 07 del 15 de octubre de 2014, que regula el proceso de reconstrucción de expedientes por parte de las entidades públicas****". (Negrilla fuera del texto original)*

Por otro lado, es necesario advertir que la Agencia Nacional de Tierras a través de la Subdirección Administrativa y Financiera implemento el protocolo para la reconstrucción de expedientes de la entidad, donde impartió directrices en relación a las generalidades, riesgos, controles y desarrollo del procedimiento para tal fin. En virtud de lo antes expuesto, es necesario que se adelanten los procedimientos administrativos oportunos tendientes a realizar la reconstrucción del expediente del proceso de revocatoria directa de la Resolución 0759 del 24 de mayo de 2012 y de esta manera darle tramite efectivo a la petición del señor LUIS FERNANDO MURGUEITIO GOMEZ.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Preparó: Jaime Alberto Duque Mejía
Revisó: Diana Parra N.